

cuarias del término municipal de Galapagar; la Resolución de la Dirección General de Ganadería de 18 de junio de 1955, aprobatoria del deslinde, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento-Administrativo de 17 de julio de 1958;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Galapagar, provincia de Madrid, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real Segoviana (anchura 75,22 metros).
Cordel de Colmenarejo o del Camino Viejo.
Cordel de Valladolid.
Cordel del Hoyo o de Vallelargo (tercer tramo).
Estos tres cordeles tienen una anchura de 37,61 metros.
Vereda de la Cuesta de la Mira (anchura 20,80 metros).
Colada del Charco de la Moya y Brazos (anchura 37,61-7 metros).
Colada de Colmenarejo (anchura 20,12 metros).
Colada de las Latas (anchura 10 metros).
Colada del Charco de la Roya al cordel de Valladolid (anchura 8 metros).

Vías pecuarias excesivas

Cordel de Suertes Nuevas o Las Cuerdas (anchura 37,61 metros; se reduce a 20 metros, quedando un sobrante a enajenar de 17,61 metros).
Cordel del Hoyo o Vallelargo (primer tramo; anchura 37,61 metros; se reduce a 20 metros, quedando un sobrante a enajenar de 17,61 metros).
Cordel del Hoyo o de Vallelargo (segundo tramo; anchura actual variable).

Vías pecuarias innecesarias

Descansadero del Puente Nuevo (superficie, una hectárea cincuenta áreas —1 Ha. 50 a.—).
Descansadero de Montemarrá (superficie, una hectárea —1 hectárea—).

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Firme la presente modificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias, a la que la misma se contrae; no pudiendo ser objeto de disposición los terrenos declarados excesivos o innecesarios hasta tanto tenga lugar su enajenación en forma reglamentaria.

Tercero.—Derogar la Real Orden de 14 de febrero de 1931.

Cuarto.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 3 de diciembre de 1964 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, derivada de permuta solicitada por el Instituto Nacional de Colonización, en cuyo expediente no se ha formulado reclamación alguna durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 20 de marzo de 1954, aprobatoria de la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Sanlúcar de Barrameda.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, por la que se consideran:

Vía pecuaria necesaria

Colada de empalme desde la Cañada Real de Monte Algaida al paraje Cabezueta de Becas.—Anchura, 14 metros.

Vías pecuarias innecesarias

Cañada Real del Camino Viejo de Sevilla (segundo tramo).—Anchura de 75,22 metros, que será enajenada en su totalidad.
Cañada Real del Pozo de Algarbe.—Anchura de 75,22 metros, que será enajenada en su totalidad.

Segundo. Firme la presente modificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias que se citan, afectadas por la permuta.

Tercero. Queda firme y subsistente todo cuanto consta en la Orden ministerial de 20 de marzo de 1954, en lo que no se oponga a la presente.

Cuarto. Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 9 de diciembre de 1964 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Zarza de Granadilla (Cáceres).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 2 de julio de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Zarza de Granadilla (Cáceres).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Zarza de Granadilla (Cáceres). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Zarza de Granadilla (Cáceres), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de julio de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos. Fechas límites presentación de proyectos, 15-10-1965, y terminación de las obras, 1-5-1966.

Obras: Red de saneamiento. Fechas límites de presentación de proyectos 15-10-1965, y terminación de las obras, 1-5-1966.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.